



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN N°35 DE 2016**

**“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación presentado por el aspirante Rafael Otero Arroyo dentro del concurso público para proveer cargos docentes-2016”**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 14 de 2014 se estableció el procedimiento para la selección y vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo, y se derogaron los Acuerdos No.26 de 2012 y No.07 de 2013;

Que el párrafo del Artículo 10° del referido Acuerdo establece que contra el acto que excluya a un aspirante por no cumplir los requisitos exigidos procederán los recursos de reposición ante el Consejo de Facultad y recurso de apelación ante el Consejo Académico;

Que el Artículo 5° de la norma aludida faculta al Consejo Académico para definir los términos y plazos de la Convocatoria;

Que mediante Resolución No.24 de 2016 se convocó a concurso público para proveer cargos docentes;

Que el doctor Rafael José Otero Arroyo, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.771.342 expedida en Montería Córdoba, se inscribió en el concurso público para proveer cargos docentes en una plaza adscrita al departamento de Zootecnia, Área Producción Animal - Sub Área: Procesos Lácteos y Cárnicos;

Que el Artículo 1° de la Resolución antes mencionada, estableció los requisitos mínimos habilitantes, entre los cuales se encuentra: acreditar título de Zootecnista, y acreditar alguno de los siguientes títulos, Doctor o Magister en: Producción Animal, Control de Calidad en Procesos Cárnicos y Lácteos;

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias, luego de revisar la hoja de vida del precitado aspirante, consideró que no debía habilitarse para seguir en el concurso, debido a que no cumplía con el requisito mencionado anteriormente; pues éste acreditó fue el título de Médico Veterinario y Zootecnista, y no el título de Zootecnista, como lo establece la convocatoria;

Que el referido aspirante presentó recurso de reposición ante el Consejo de Ciencias Agropecuarias, quien resolvió negarlo y ratificar su decisión de no habilitar su hoja de vida, al considerar que: “...4. ...su formación de pregrado específica es Médico Veterinario Zootecnista y sus posgrados son en Medicina Veterinaria conforme a lo resuelto en sus solicitudes de convalidación en Resoluciones No.5563 de 2013 y No.11457 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional para los títulos de Doctorado y Magister, respectivamente. 5. Que el literal e del artículo 7o de la citada Resolución de convocatoria de concurso público para proveer cargos docentes en la Universidad de Sucre, indica que se debe acreditar una publicación en el área de desempeño, que para el cargo al cual aspiraba debía ser en Producción Animal-Procesos Cárnicos y Lácteos, el cual no fue presentado...”;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN N°35 DE 2016**

**“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación presentado por el aspirante Rafael Otero Arroyo dentro del concurso público para proveer cargos docentes-2016”**

Que el aspirante presentó, igualmente, recurso de apelación ante Consejo Académico; quien en sesión extraordinaria del 3 de mayo de 2016, luego de analizar el recurso presentado y de revisar los argumentos esbozados, pudo constatar que en la Institución existe un precedente similar, el cual consta en el Acta No.23 del 19 de junio de 2014, del Consejo Académico de la Universidad de Sucre, y que puede servir de referente;

Que además la discusión sobre las diferencias y similitudes de las profesiones de ZOOTECNISTA, VETERINARIO Y MÉDICO VETERINARIO, están superadas, pues así lo determinó la Corte Constitucional en la sentencia C-068 de 2016, donde se demandó la inconstitucionalidad del artículo 5° de la Ley 73 de 1985 “*Por la cual se dictan normas para el ejercicio de las profesiones de Medicina y Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia*” y el artículo 1° de la Ley 576 del 2000 “*Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia*”, la cual en su parte considerativa consignó que: “... es pertinente destacar la aclaración hecha por el Ministerio de Educación en su intervención sobre la finalidad de las normas acusadas, las cuales no van dirigidas a regular el proceso de formación de las carreras sino su ejercicio profesional. No obstante, la entidad encargada de ejercer la vigilancia de la educación superior manifestó que desde el punto de vista académico, un programa de medicina veterinaria y zootecnia con una duración aproximada de 5 años, puede desarrollar en los estudiantes la sumatoria de competencias que por separado desarrollarían en dos programas académicos. En este sentido, destacó que los núcleos básicos son los mismos para los tres programas, y la gran diferencia para un médico veterinario zootecnista es el nivel de profundidad de cada componente específico, es decir que en el programa de medicina veterinaria y zootecnia, la distribución de los créditos académicos tiene como propósito atender las dos áreas generales de competencias profesionales que abordan salud animal y gestión de producción. En consecuencia, aunque los egresados de esta carrera pueden desarrollar tareas en las dos áreas académicas, asegura que el campo de su desempeño lo definirá en últimas la especialización de su quehacer profesional.

Indicó además, que el egresado de un programa de medicina veterinaria y zootecnia puede lograr competencias básicas suficientes para un ejercicio no especializado en cualquiera de las dos áreas, según lo que se haya definido en el proyecto formativo del respectivo programa académico, mientras que los egresados de un programa de medicina veterinaria o los de uno de zootecnia, pueden lograr competencias básicas suficientes para el ejercicio con mayor nivel de especialidad en una u otra de las áreas según el caso. En estos términos, considera que lo importante no es el tiempo de duración de los estudios, sino la pertinencia de los contenidos del programa en cada contexto en que este se ofrece...”;

Que con base en la jurisprudencia anterior, el tema queda aclarado en el sentido que no hay diferencias sustanciales en esas tres profesiones, por lo tanto, no hay razón valedera para no permitirle a un médico veterinario para que participe en un concurso para cargo docente donde se solicitó a un zootecnista;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN N°35 DE 2016**

**“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación presentado por el aspirante Rafael Otero Arroyo dentro del concurso público para proveer cargos docentes-2016”**

Que adicionalmente, la formación de magister y de doctor del aspirante tiene relación directa con las exigencias del concurso en la convocatoria, por lo tanto, no existen razones de orden legal, ni factico para considerar que el reclamante no es idóneo para aspirar al cargo de docente convocado;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico debe habilitarse al reclamante, ya que su perfil profesional, y su formación de magister y doctoral están acordes con las exigencias del concurso; y en consecuencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Habilitar al aspirante Rafael Otero Arroyo, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.771.342 expedida en Montería Córdoba, para que siga dentro del proceso de concurso público para proveer cargos docentes.

**ARTÍCULO 2o.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los tres (3) días del mes de mayo de 2016

Original Firmado  
**VICENTE DE PAUL PERIÑÁN PETRO**  
Presidente

Original Firmado  
**JEINY EMILIANI RUIZ**  
Secretaria

Proyectó: Jeiny Emiliani Ruíz  
Revisó: Dairo Pérez Méndez



Certificado: SC-CE89425



Certificado: CI0-SC-CE8943



Certificado: GP-CE89373